

0000001

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA
OPERADORA LOGÍSTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A.**

QUE HACEN:

FIERRO MORENO WILLIAM XAVIER Y OTROS

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

CUANTÍA: 1.500 USD

DI CINCO COPIAS

FACTURA No.

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
Ecuador
FAX 03-954461

En la ciudad de Ibarra, hoy día lunes uno de octubre del dos mil doce, ante mi Doctor **HUGO LIGDANO BELTRÁN PROAÑO**, Notario Sexto del cantón Ibarra, comparecen los señores: **WILLIAM XAVIER FIERRO MORENO, WILSON FABIÁN GODOY BÁEZ, MILTON RAYNIER GODOY BÁEZ, VÍCTOR HUGO JURADO NOLIVOS y LUIS ALBERTO QUEZADA ENRÍQUEZ.**- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de este domicilio, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe; y piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: Fierro Moreno William Xavier, casado; Godoy Báez Wilson Fabián, casado; Godoy Báez Milton Raynier, casado;

Jurado Nolivos Víctor Hugo, casado; y, Quezada Enríquez Luis Alberto, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en la ciudad de Ibarra. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA OPERADORA LOGÍSTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A.**, y Estatutos Sociales.- Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará: **OPERADORA LOGÍSTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, república del Ecuador. **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

0000002

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
Ecuador

mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- ARTÍCULO

CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 1.500,00)**, dividido en quince (15)

acciones ordinarias y nominativas de cien dólares americanos (\$ 100,00) cada una numeradas del 01 al 15 inclusive, serie "A". **ARTÍCULO QUINTO:**

TÍTULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el

Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de

la Junta General de Accionistas. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las

obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos

NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
Ecuador

establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas sólo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías. En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPÍTULO TERCERO: DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos, desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez

0000303

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cajón Ibarra
E.F. 02-05-16

al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso, no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión, el llamamiento expreso al Comisario a reunión de Junta General, y el de su individualización, con la mención en ella, de modo también expreso de los nombres y apellidos. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cajón Ibarra
E.F. 02-05-16

Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital, y, en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los

concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin

embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de

Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General

serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el

cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a) Al Presidente

convocar y dirigir La Junta General de accionistas y en su ausencia por quien

designe la Junta para el efecto; b) Actuará de Secretario de la Junta el

Gerente General o quien para su efecto designe la Junta General; c) El

Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente,

0000004

Dr. Hugo L. Baltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
Ecuador

salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías; d) De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio, Comisarios y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus **retribuciones**; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al contrato social; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; k) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. l) Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá cinco directores principales y sus respectivos suplentes, quienes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo

Dr. Hugo L. Baltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
Ecuador

hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. La convocatoria se realizará por nota suscrita con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión. Habrá quórum, si concurren tres de sus vocales. Para que una resolución se adopte válidamente, se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate, se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal, lo reemplazará su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el

suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la Compañía, dentro de su objeto social; d) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales; e) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su **retribucion**; f) Dictar los reglamentos internos de la Compañía; g) Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el plan general de actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; h) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la Compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; i) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por el Directorio.

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 E.C. 02.05.46

Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización del Directorio; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirán un Comisario Principal y un Comisario Suplente para un período de un año; tendrán

NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 E.C. 02.05.46

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
E.F.A.X. 03-95.246.1

derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente, y, señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
E.F.A.X. 03-95.246.1

0000006

Dr. Hugo L. Beltrán Proano
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 F.A.X. 06-952246...

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NO.
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR DE	
		NUMERARIO	UN AÑO	ACC
Fierro Moreno William Xavier	\$ 300	\$ 100	\$ 200	3
Godoy Báez Wilson Fabián	\$ 300	\$ 100	\$ 200	3
Godoy Báez Milton Raynier	\$ 300	\$ 100	\$ 200	3
Jurado Nolivos Victor Hugo	\$ 300	\$ 100	\$ 200	3
Quezada Enriquez Luis Alberto	\$ 300	\$ 100	\$ 200	3
TOTAL	\$ 1.500	\$ 500	\$ 1.000	15

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, abierta en un banco a nombre de la compañía, documento bancario que se adjunta a la presente. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al señor **Dr. William Méndez Valencia**, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. **QUINTA.- DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.**- a) Los permisos de operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; b) La reforma de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; c) La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra
 F.A.X. 06-952246...

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 08-4511461

reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito; d) Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Firma) Dr. William Méndez Valencia, Matricula números 17-1995-43, Foro de Abogados del Ecuador.”.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes, en todo su contenido por mi el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto.- **De todo lo que doy fe.-**

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 08-4511461

William Xavier Fierro Moreno

C.C. 040112924-2

C.V. Duplic. 397-0011

Wilson Fabián Godoy Báez

C.C. 040016928-0

C.V. 082-0021

0000307

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-951.46.1



Milton Raynier Godoy Báez

C.C. 100141175-8

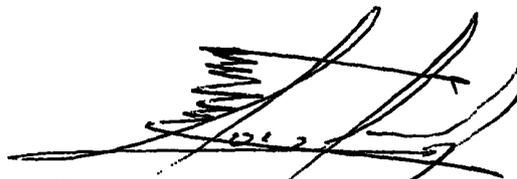
C.V. 081-0021



Victor Hugo Jurado Nolivos

C.C. 120084890-9

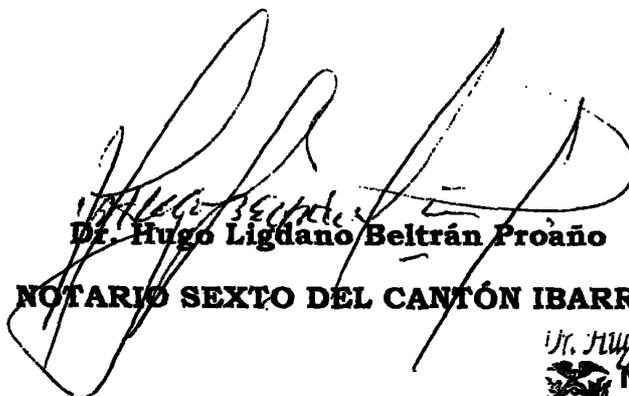
C.V. 221-0026



Luis Alberto Quezada Enríquez

C.C. 040020079-6

C.V. 133-0022



Dr. Hugo Ligdano Beltrán Proaño

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-951.46.1

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-951.46.1



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 16875-AC-ANT-2011 de 12 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"OPERADORA LOGISTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"OPERADORA LOGISTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A."** con domicilio en cantón Ibarra, provincia de Imbabura, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº CÉDULA
1	WILLIAM XAVIER FIERRO MORENO	040112924-2
2	WILSON FABIAN GODOY BAEZ	040016928-0
3	MILTON RAYNIER GODOY BAEZ	100141175-8
4	VICTOR HUGO JURADO NOLIVOS	120084890-9
5	LUIS ALBERTO QUEZADA ENRIQUEZ	040020079-6

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
 NOTARIO SEXTO
 Cantón Ibarra

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de

Oficina
 de Tránsito
 SECRETARÍA GENERAL

C u

Agencia
 Nacional
 de Tránsito



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Imbabura mediante Memorando No. 179-UATI-2012 de 25 de abril de 2012, e Informe Técnico favorable No. S/N de 25 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**OPERADORA LOGISTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1521-DJ-ANT-2012 de 01 de agosto de 2012, e Informe No. 766-DAJ-010-CJ-2012-ANT de 01 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**OPERADORA LOGISTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

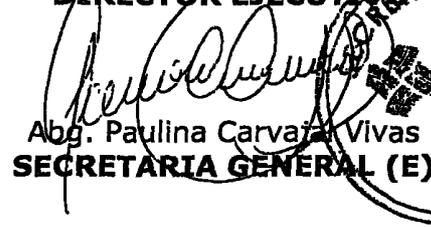
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**OPERADORA LOGISTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A.**" con domicilio en cantón Ibarra, provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de agosto de 2012.

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)




LO CERTIFICO:

Secretario Don José Luis Jara Proaño

0000309

Dr. Hugo L. Beltrán Escobar
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
E.F. V. O. 2. DE F. A. S. 1

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395595
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ VALENCIA WILLIAM EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2011 21:38:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

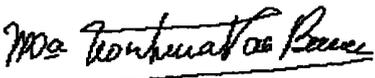
1.- OPERADORA LOGISTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10 001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

20/08/2012

Dr. Hugo L. Beltrán Escobar
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
E.F. V. O. 2. DE F. A. S. 1



BANCO INTERNACIONAL

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 981100483 abierta el 27 de Septiembre del 2012 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará OPERADORA LOGISTICA DE CARGA OPILOGCAR S.A., la cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$500.00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

FIERRO MORENO WILLIAM XAVIER	040112924-2	\$100
GODOY BAEZ WILSON FABIAN	040016928-0	\$100
GODOY BAEZ MILTON RAYNIER	100141175-8	\$100
JURADO NOLIVOS VICTOR HUGO	120084890-9	\$100
QUEZADA ENRIQUEZ LUIS ALBERTO	040020079-6	\$100
TOTAL APORTACIONES		\$500

Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
TEL/FAX: 06-956465

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ibarra, 27 de Septiembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA LA PLAZA IBARRA

Firma Autorizada
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL
S.A.
CALLE LA PLAZA IBARRA
CANTÓN IBARRA
PASTAZA
TEL: 06-956465
FAX: 06-956465

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño

0000310

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSILACION

EMPL. 10

V23330221



CIUDADANIA

JURADO NOLIVOS
VICTOR HUGO

CHIMBORAZO
PALLATANGA
PALLATANGA

1954-08-01
EQUATORIANA

M Casado
MIRIAM GENEVEVA
GODOY BAEZ

120084890-9

JURADO ANGEL
NOLIVOS ROSARIO
GUAYACUIL
2011-08-25

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

221-0026
NÚMERO

1200848909
CÉDULA

JURADO NOLIVOS VICTOR HUGO

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
SAGRARIO
EJECUTIVO



Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

GODOY BAEZ WILSON FABIAN
CANTÓN SAGRARIO PARROQUIA SAGRARIO
1944

001-0077-00152 M

PARROQUIA SAGRARIO

1944



EDUCACION SUPERIOR
CASADO
PROFESIONISTA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SAGRARIO
TULCAN
11/08/2014

Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

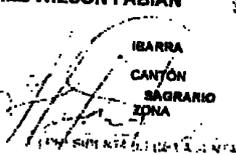
082-0021
NÚMERO

040016920
CÉDULA

GODOY BAEZ WILSON FABIAN

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
SAGRARIO
EJECUTIVO



Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE N.º 040020078-6
CIUDADANÍA QUEZADA ENRIQUEZ
APELLIDOS Y NOMBRES LUIS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO CARCHI
TULCAN TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1943-04-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
BLANCA
ARGOTI CHAMORRO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
REN 0127316
FAX 03-451.06

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
REN 0127316
FAX 03-451.06

V3333V2222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

133-0022 NÚMERO
0400200786 CÉDULA
QUEZADA ENRIQUEZ LUIS ALBERTO
CARCHI TULCAN
PROVINCIA TULCAN
GONZALEZ SUAREZ CANTÓN
PARROQUIA GONZALEZ SUAREZ
ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
REN 0127316
FAX 03-451.06

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE N.º 040112924-2
CIUDADANÍA
FIERRO MORENO WILLIAM XAVIER
CARCHI/TULCAN/TULCAN
21 FEBRERO 1979
001-0098 00197 M
CARCHI/ TULCAN
TULCAN



Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
REN 0127316
FAX 03-451.06

ECUATORIANA*****
CASADO ANDREA MARIBEL ESCOBAR SARCIA
ESTUDIANTE
SECUNDARIA II
MANUEL MESSIAS FIERRO SUAREZ
ALBA ELINA FIERRO SUAREZ
TULCAN
21/02/2008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
040112924-2 197-0011

FIERRO MORENO WILLIAM XAVIER
CARCHI TULCAN
TULCAN TULCAN
DUPLICADO USD:3
DELEGACION PROVINCIAL DE CARCHI
2035953 11/10/2011 11:58:07

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
REN 0127316
FAX 03-451.06

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño

NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

0000011

213331122

FRANCISCA IVONNE TORRES E

SECUNDARIA

CHOFER PROFESIONAL

SEGUNDO GODOY

BERTHA BAEZ

IBARRA

29/05/2006

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño

NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra

0204566

FAX 06-951444



PULGAR DERECHO

CIVILIDAD 100141175-5

GODOY BAEZ MILTON RAYNIER
CARCHI/BOLIVAR/GARCIA MORENO

20 JULIO 1963

001-2 0087 00599 M

CARCHI / MONTUFAR

SANZALEZ SUAREZ 1963



Handwritten signature of Godoy Baez Milton Raynier.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0021
NÚMERO

1001411758
CÉDULA

GODOY BAEZ MILTON RAYNIER

IMBABURA
PROVINCIA
SAGRARIO
PARROQUIA

IBARRA
CANTÓN
SAGRARIO
CONA

F) PRESIDENTA (E) DELA ILARCA

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra



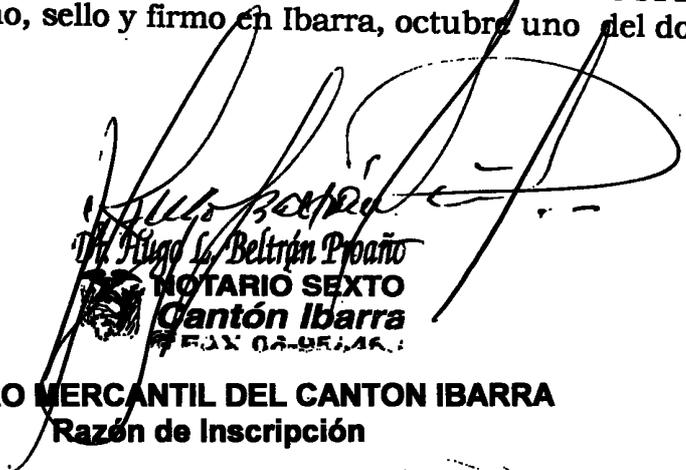
RAZÓN: De conformidad con el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial, las copias que anteceden, en dos fojas, son iguales a los documentos presentados y devueltos, **cédulas de ciudadanía y certificados de votación.**- Ibarra, octubre 1 del 2012

Handwritten signature of Dr. Hugo Ligdano Beltrán Proaño.

Dr. Hugo Ligdano Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN IBARRA

Dr. Hugo L. Beltrán Proaño
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 06-951444

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA LEGALIZADA**, que la signo, sello y firmo en Ibarra, octubre uno del dos mil doce.


Hugo L. Beltrán Pardo
NOTARIO SEXTO
Cantón Ibarra
FAX 02-953461

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 435 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005310 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha once de Octubre del dos mil doce; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veinticuatro de Octubre del dos mil doce.- REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 1978, 8:33:09


DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA





0000012
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01086

Quito, 11 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA LOGISTICA DE CARGA OPLOGCAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL